

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término de quince (15) días previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hayan comparecido las personas emplazadas Asimismo se encuentra vencido el término de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Veintitrés Catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-323

Auto: 223

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el dossier del presente proceso **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO –PERTENENCIA-** de Mínima Cuantía, instaurada por la señora **BLANCA AZUCENA GIRALDO MONTES**, en frente de la señora **MAGOLA RAMÍREZ OCAMPO, GUILLERMO RAMÍREZ OCAMPO** como herederos DETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS MARÍA RAMÍREZ y HEREDEROS INDETERMIANDOS, se tiene que el emplazamiento a los demandaos señora MAGOLA RAMIREZ OCAMPO y GUILLERMO RAMIREZ OCAMPO como a los otros interesados dentro del proceso se encuentra vencido por lo que se ordenará nombrarles curador Ad-Lítem para que los represente, dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Así las cosas, se designa como Curador Ad Lítem al Dr. **JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA** a quien se le notificará de la designación al correo electrónico juancarlosabj@gmail.com y teléfono 3043631181 comunicándosele el nombramiento por medio de oficio y haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para aceptar el cargo o justificar su rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a2558ddf096a9fbfd6590361899e5105410eb61fd6b8842ad3962412c445b2**

Documento generado en 14/02/2022 03:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>